Juzgados Administrativos de Medellin-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 17/05/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2023-00165-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EMANUEL DUQUE CAÑAS	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	16/05/2023	Auto que ordena requerir	Al gerente de Catastro Departamento de Antioquia. Término 5 días...	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción constitucional	Cumplimiento
Demandante	Emanuel Duque Cañas
Demandado	Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Planeación - Catastro Departamental
Radicado	05001 33 33 026 **2023 – 00165** 00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena requerir

ANTECEDENTES

1.- El 1° de febrero de 2023, el señor Emanuel Duque Cañas radicó en la Gerencia de Catastro Departamental una solicitud de procedimiento catastral con enfoque registral sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 038-2940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

2.- El 7 de febrero de 2023, el señor Duque Cañas fue requerido para que, en el término de un mes, acreditara el cumplimiento de algunos requisitos, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud.

3.- El 9 de marzo de 2023, la Gerencia de Catastro Departamental le informó que su petición, radicada bajo el consecutivo OVC 12649 del 9 de marzo de 2023, había sido aceptada y activada como «trámite de rectificación de áreas y linderos», el cual finalizaría con la expedición del acto administrativo correspondiente.

4.- El 2 de mayo de 2023, el señor Duque Cañas le solicitó a la Gerencia de Catastro Departamental que cumpliera los términos establecidos en el artículo 26 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020[1] y en la Resolución 1149 del 19 de agosto de 2021 del IGAC[2] y, en consecuencia, que llevara a cabo las actuaciones tendientes a definir, mediante acto administrativo, el procedimiento catastral con enfoque registral que corresponda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria n.° 038-2940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

5.- El 10 de mayo de 2023, la Gerencia de Catastro Departamental del Departamento de Antioquia le informó que, en atención al principio constitucional

[1] «Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias».
[2] «Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito».

de colaboración, suscribió un acta de gestión catastral con el Municipio de Yolombó para unir esfuerzos técnicos, tecnológicos, administrativos, jurídicos y financieros para la cooperación en la operación, gestión, financiación y ejecución de las actividades catastrales, por lo que el trámite se encontraba en la fase de aprobación de documentos y verificación de requisitos en dicho municipio.

6.- El señor Emanuel Duque Cañas, en ejercicio de la acción de cumplimiento, presentó demanda en contra del Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Planeación - Catastro Departamental con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020[3] y en la Resolución 1149 del 19 de agosto de 2021 del IGAC[4] y, en consecuencia, que se ordene llevar a cabo las actuaciones tendientes a definir, mediante acto administrativo, el procedimiento catastral con enfoque registral que corresponda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria n.° 038-2940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

7.- La demanda fue presentada el día 12 de mayo de 2023, correspondiéndole a este juzgado, según reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

Este despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y en el artículo 155.10 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, es competente para conocer la presente acción de cumplimiento.

1.2. Informes

El artículo 17 de la Ley 393 de 1997 establece que «El Juez podrá requerir informes al particular o a la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud y en el caso de actuaciones administrativas pedir el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez acarreará responsabilidad disciplinaria. El plazo para informar será de uno (1) a cinco (5) días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación».

[3] «Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias».
[4] «Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito».

2. Caso concreto

Este juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, previo al estudio de admisibilidad de la presente acción constitucional, requerirá al señor Raúl David Espinosa Vélez, gerente de Catastro Departamental de Antioquia, para que, en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, allegue la constancia de remisión al Municipio de Yolombó, Oficina de Catastro Municipal, de la petición presentada por el señor Duque Cañas el 2 de mayo de 2023, so pena de adoptarse las medidas sancionatorias contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al señor **RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ**, gerente de **CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, allegue la constancia de remisión de la petición al Municipio de Yolombó, Oficina de Catastro Municipal, presentada por el señor Duque Cañas el 2 de mayo de 2023.

SEGUNDO: **REALIZAR** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ